

INFORME FINAL DENUNCIA No. D-0423-017

**ALCALDIA MUNICIPAL EL ROBLE SUCRE
EL ROBLE -SUCRE
VIGENCIA 2020**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
NOVIEMBRE DE 2023**

GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS
Contralor Departamental de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

Equipo comisionado:
SUMAYA ESTRADA CURE

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	7

Sincelejo, noviembre de 2023

Señor:

SEGUEY ALFREDO VERGARA

Alcalde municipal.

El Roble – Sucre

Asunto: Informé final de denuncia N°. **D-0423-017.**

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación referente a la denuncia, No D-0423-017 con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia que fue remitida por la Contraloría General de la Republica mediante traslado por Competencia Derecho de Petición código SIPAR 2023-267661-82111-NC/SIGEDOC 2023ER0055581.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal El Roble – Sucre) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 032 de 2021 en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la Contraloría General de la República, Auditoria General de la Republica acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos de la verificación física, Audio y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones de acuerdo a las conclusiones dadas en el informe.

Atentamente,



JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor General del Departamento de Sucre

Elaboro: Funcionario comisionado
Aprobó: Jairo Rodríguez

1. HECHOS RELEVANTE

Con el fin de adelantar las actividades relacionadas al seguimiento y verificación de los hechos planteados en la Denuncia N° **0423-017**, instaurada por la señoras ALBA ROCÍO ALDANA y DIANA CASTRO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 64.566.991 y 1.099.990.756 respectivamente, se inició la verificación de los procesos contractual que dieran cuenta de las actuaciones sobre la ejecución del proyecto **DESARROLLO DE ASOCIATIVIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y ASOCIATIVIDAD DIRIGIDA A MUJERES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DEL ROBLE**, en especial los descritos como irregulares por el denunciante.

Sobre la siguiente denuncia pública, manifiesta el denunciante que en cabeza de la Alcaldía Municipal del Roble se debió ejecutar el proyecto **DESARROLLO DE ASOCIATIVIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y ASOCIATIVIDAD DIRIGIDA A MUJERES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DEL ROBLE**, a finales del 2020 y a principios del 2021, donde se generaron ciertas incertidumbres sobre la ejecución del mismo.

Este proyecto tiene un esquema financiero de inclusión social y productividad para la población en situación de vulnerabilidad, lo cual debe favorecer a la población vulnerable y de equidad de género a fin de mejorar las condiciones para la participación de las mismas en la sociedad de acuerdo a las necesidades, intereses, capacidades y oportunidades.

La C.G.D.S en aras de resolver las inquietudes generadas por el proyecto en mención a través de oficio dirigidos a la alcaldía solicita Expediente Contractual e Informe de Supervisión y demás documentos que soporten el proyecto **DESARROLLO DE ASOCIATIVIDAD DE EMPRENDIMIENTO Y ASOCIATIVIDAD DIRIGIDA A MUJERES VULNERABLES** del Municipio de el Roble, a fin de esclarecer el proceder.

Continuando con la revisión de las quejas del denunciante referente al **CONTRATO N° SP-CD-PS-092-2020**, el anterior hace mención al desconocimiento legal de quien realizó y ejecuto el proyecto, así mismo pide claridad sobre la ejecución del proyecto, la forma y el manejo de cómo se realizar las actividades consagradas en los estudios previos toda vez que estos especifican enseñanzas teorías de manejo de negocios, emprendimiento y capital económico e ideas de negocio, entrega de materia prima para la ejecución de los programas, pendones y demás lo cual a finalizar las actividades, se presume que el contratista no cumplió con lo expresado.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

El Municipio El Roble desarrolla el contrato cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EN MATERIAS DE EMPRENDIMIENTO Y ASOCIATIVIDAD, DIRIGIDO A MUJERES VULNERABLES DEL MUNICIPIO EL ROBLE SUCRE" el cual se debe desarrollar en el plazo de hasta 50 días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio y cuyo contratista es la FUNDACIÓN NUEVO MILENIUM PROCREAR identificada con Nit. 900501710-6 representada legalmente por la señora María Teresa Turizo Arrieta C.C # 23.063.929, dicha empresa cuenta con la experiencia específica acreditada necesaria para la celebración del contrato, en los folios recibido se relacionan los documentos que soportan la experiencia e idoneidad necesaria, así mismo el suscrito secretario general avala la información a través de certificación que expide.

El desarrollo del contrato conforme a lo propuesto se evidencia la ejecución del mismo organizado bajo 6 componentes los cuales describen en cada uno de ellos las actividades a realizar por el contratista, así como los registros fotográficos, planillas de asistencia y demás soportes de las actividades.

Del componente # 1, se verifica la socialización del proyecto, a través de imágenes fotográficas se evidencia recortes de medios masivos para su divulgación y formulario de datos los cuales muestran la selección de mujeres participantes.

Del componente # 2, se evidencia registros fotográficos de la apertura del evento, así como la planilla de asistencia.

Del componente # 3, se evidencias en los folios recibidos planilla de asistencia y registros fotográficos.

Del componente # 4, se evidencia registro de asistencia por talleres realizados.

Del componente # 5, se evidencia la elaboración y creación de una asociación a través de las asesorías.

Del componente # 6, se evidencia exposición de pendones a través de fotografías y planilla de asistencia al evento.

En la información solicitada por este ente de control se evidencia por componente los documentos soportes de las actividades plasmadas en el contrato y en el informe de supervisión.

Es importante aclarar que la CGDS para el desarrollo transparente de esta denuncia se basa en las evidencias contractuales recibidas.

La ley 731 de 2002, Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, en sus artículos insta: **Art1** al mejoramiento de la calidad de vida de la mujer rural..., **Art2** mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural....

Por lo tanto y con base a lo que insta la ley en principio y a lo que se hace referencia en las cláusulas de este contrato no podemos evidenciar el manejo de otra clase de

actividades tipo económica o política toda vez que los documentos que fueron entregados por este ente no muestran lo expuesto por el denunciante.

Es importante concluir que la fuente de financiación de este proyecto es producto de los recursos propios del Municipio del Roble y que este recurso es destinado especialmente a la Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de desarrollar actividades de emprendimiento y asociatividad dirigido a mujeres vulnerables, mujeres cabeza de hogar, mujeres jóvenes y rurales del municipio El Roble, Sucre. (DNP)

3. RESULTADOS DE LA DENUNCIA

En la evaluación y verificación del contrato denunciado no se evidencia presunto daño al patrimonio público, su evaluación fue realizada mediante los criterios establecidos artículos 125, 126 del decreto 403 de 2020, Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo; por lo tanto se procede al cierre de la denuncia.



SUMAYA ESTRADA CURE
Funcionario Comisionado